

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AAI RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

En la Gaceta de Madrid número 246, página 642, correspondiente al día 2 de actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCIADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar, cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación el servicio hasta 30 de Junio de 1873.

1.^a La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.^a El papel que se contrata ha de ser continuo; de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

Para cigarrillos largos engomados y blancos, blanco y color tabaco.

Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.

Para idem cortos, clases finas, blanco sin cola.

Para idem cortos, comunes, blanco.

APLICACIÓN A LABORES.

| Número | Longitud | Peso (gramos) | DIMENSIONES | APLICACIÓN A LABORES. | |
|--------|----------|---------------|-------------|-----------------------|------------|
| | | | | Milímetros | Milímetros |
| 107 | 77 | 40 | 40 | 48 | 48 |
| 76 | 58 | 40 | 40 | 48 | 48 |
| | 67 | 58 | 58 | 57 | 57 |
| | | 60 | 60 | 60 | 60 |
| | | 67 | 67 | 67 | 67 |
| | | 71 | 71 | 71 | 71 |
| | | 76 | 76 | 76 | 76 |
| | | 83 | 83 | 83 | 83 |

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.^a Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentes Estancadas los ejemplares ne-

cessarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que desean licitarse parte en la subasta, debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calida, traslucidez, grado de satinación y tenacidad a las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá co-

rrespondere en el color á sus muestras, que solo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe refirirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acodicionados conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 ma-

citos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 milares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

| Consumo probable durante el periodo | Precio máx. abonado por cada contrato. | Valoración de Millares de ejemplares. |
|--|--|---------------------------------------|
| Número de las clases. | 100 mil. | Pesetas. |
| 1. ^a Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco. | 3.000 | 29'65 |
| 2. ^a Para los mismos cigarrillos, color tabaco. | 3.000 | 29'65 |
| 5. ^a Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco. | 5.000 | 22'75 |
| 4. ^a Para los mismos cigarrillos, color tabaco. | 2.500 | 22'75 |
| 5. ^a Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola. | 50.000 | 16'20 |
| 6. ^a Para cigarrillos cortos, comunes, blanco. | 4.200.000 | 711,000 |
| | 4.711.500 | 796.590'25 |

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado a entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización

de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en razón más ó en menos con relación á los estimados calculados.

5.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirsele el papel consignado en la a que

se refiera, siempre que la Dirección general de Rentas la hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado el mismo contratista a entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.º El contrato empezará a regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la Renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, si que el contratista tenga derecho a indemnización de perjuicios por ningún concepto. El suministro del papel sin cola empezará desde el 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma o ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado a practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligación.

8.º Ajudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Dirección general de Rentas, quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecución del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicación para iguales fines, é igualmente se remitirán a cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.º El que resulte contratista asumirá el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condición 4.º valoradas a los tipos de adjudicación, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la adjudicación se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y a disposición de la Dirección de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 4.º de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicación de este pliego en la *Gaceta* oficial; entendiéndose que la garantía

prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con tal objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deje de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo ésta declaración los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesión ó traspaso del servicio en aquel momento, ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del servicio.

12.º El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya fábrica de Tabacos y habrá de hacer la presentación y entrega del papel.

13.º Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localización del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como contribución industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedición de certificados de pagos se riará asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14.º La Dirección general de Rentas Estancas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre a que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice el plazo, y continuarias en la proporción que designe cada estable-

cimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Dirección general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiere.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipación de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15.º Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.

5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiar el reconocimiento; y en el caso de que no concurren, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndole el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuanto no concurre el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica, dispondrá se provea á ésta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea competido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los inspectores de labores y facultativos, como peritos, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros prima formar parte de las Juntas consignarán su opinión en el acta.

16.º Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de piezas de á diez mil ó seis mil millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de

los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribución y trasciende homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión a la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.º y 3.º de este pliego, declarándose desecharlo el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un maestro de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposición de la Superioridad; debiendo acompañar el testimonio del acta de reconocimiento un maestro de cada clase por entrega.

17.º De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se entenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación de reconocimiento dure más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se barán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente después de terminado, y la Dirección general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Dirección general de Rentas podrá disponer lo sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que presentados, sellados y fabricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conductores de cuenta de la Hacienda.

La Dirección general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estimen convenientes para cerciorarse de si realmente cumplen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se han extraído las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acto, datando se al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección general de Rentas después que hayan surtido los efectos para que forme parte el oficio cargo.

18.º Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la clasificación del papel desecharlo por los peritos, reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho a reclamar de la Dirección general de Rentas dentro de los ocho días siguientes la práctica

de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que refiere su protesta y se conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieren constituido la Junta de primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar la mas tarde 15 días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen practicándose este por el funcionario o funcionarios de la Renta que el efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su prioritaria calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que hayan recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglo á la justicia, declarando admitido ó desechar el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro d. Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado de los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda, cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado "nulo" en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en total separado, de que señalará una lieve marca contraria, y el que definitivamente le sea desechará se extraerá inmediatamente después de que se le comunique la resolución, quedando el contratista obligado a liquidar dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de querer desecharlo.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista de el momento que se le comunique la admisión del mismo.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término del tercero dia,

cortar desde aquél en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.^o, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término del quinto dia para que sea abonado su importe por la Tesorería General dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, a razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total d. l. uministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empieza á devengarse desde el dia siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores que el Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ningún tipo, excepto que el importe exceda del 25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones lo hubiera si lo fuese hecho resultando en descubrimiento, ocurrirá en la multa de un 3 por 100 del valor a los precios de contrato del papel que haya recibido entregado y no haya entregado, el importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el resultado que el efecto haga de instruirse resulten plazos suficientes para el pago, podrá ser retrasado del pago de estas multas, si lo acuerda el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá á tan lejos:

1º. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á que las en que la fábrica oculta las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que de partidas correspondientes se causen en tal motivo.

2º. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir cumpliendo los descubiertos, sin cargo del mismo ni interés de todo género de gastos, aumentos de

precio con relación á los de contrata y cuantos occasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesita reponer en las Fábricas por faltas de entregas por las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurrían, la administración anticiparía los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondientes á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por quaquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compra por Administración, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargaron al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes retomándose también para igual efecto el pago de las cantidades que tuviesen devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia procediendo la rescisión del contrato después de haber la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incertidumbres del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevueltos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel e indignado en los pedidos en algunas ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo á un precio para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente Reglamento, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le comproba, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de regresar en analogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario se procederán contra sus bienes por la vía de apremio y procedimientos administrativos en la forma dispuesta en el art. 9.^o de la ley provisoria de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo mas tarde en en el término de dos meses, después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excelentísimo Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, firmando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien, los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los propietarios.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

4.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

5.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que resida y acredite aquellas condiciones.

(Se continuará)

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,
LOGRONO.

imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales,

papel en resmas

blanco y de colores,

en rollos para cortar y

dibujar, plumas de todas cla-

ses; sobres y papel de cartas, la-

piceros y toda clase de efectos de es-

critorio.—Gran colección de cromos y es-

tampas.—Libros en blanco y rayados de to-

dos tamaños.—Todo ello a precios sumamente

económicos.—Toda clase de impresiones incluso es-

quelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estación 5.—Frente á la del Ferro-carril.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

CUBAS NUEVAS DE VENTA.

Las hay en la calle del Norte número 2; desde 56 cantaras de cabida á trescientas.

Son de tabla seca y se darán arregladas.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

de
Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé
LOGROÑO.

Llegada la época de hacer la matrícula para los alumnos internos y aspirantes, así como distribución de los números de orden en este Colegio, los Sres. Padres, tutores ó encargados de los colegiales que hayan de continuar en el establecimiento deberán dar aviso en tiempo oportuno á fin de matricular á dichos alumnos en las asignaturas que correspondan y conservar el número de orden ó disponer de él en caso contrario y adjudicarlo á otro aspirante.

Deseando además proporcionar medios de instrucción en la primaria superior como preparatoria para la segunda enseñanza á jóvenes que carecen de ella, los colegiales aspirantes á esta instrucción la recibirán gratis en la Escuela práctica superior de la Normal de Maestros centro de instrucción en esta capital situado en el mismo edificio que el Instituto y el Colegio por maniera que sin salir del edificio y vigilados por un Inspector del colegio asistente á estas clases de instrucción preparatoria indispensable para el mayor aprovechamiento en 2.^a enseñanza toda vez que la experiencia nos está demostrando que sin una sólida instrucción primaria superior apenas los jóvenes pueden dar un paso en otros estudios de mayor exigencia.

Hecha esta invocación para este curso después de publicada la circular ordinaria se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

El dia 20 del actual mes desapareció del pueblo de Arrubal, de esta provincia, un macho de seis cuartas y media de altura, poco mas ó menos, cabón, cerrado, pelo pardo, ó castaño claro, herrado solamente de las manos; en la mandíbula inferior tiene una callosidad causada por el gatillo ó ronzal.

De su encuentro se dará conoci-

miento al Sr. Alcalde del citado pueblo de Arrubal.

En Logroño, calle del Norte, n.º 2, detrás de la iglesia de Santiago, hay de venta cubas nuevas de tabla de Obeccien y muy seca, de 56, de 55, de 90, de 180, de 200 y mas de 300 cantaras de cabida que se darán arregladas y á plazos dando sifor, y se dan libres de gusto.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Setiembre de 1881.

| HORA. | Barómetro en milímetros. | PSICROMETRO. | Tensión del vapor. | TERMÓMETROS en grados centígrados. | Aqua evaporada en milímetro | Lluvia en milímetros. | Ozonometro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|-----------------------------|--------------------------|--------------|--------------------|------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| 9 mañana. | 730,3 | | | | | | | |
| 729,45 | 82 | | | | | | | |
| 88 | 12,9 | | | | | | | |
| N. E. Viento. | 12,6 | | | | | | | |
| Máxima al Sol. | 18,2 | | | | | | | |
| Termómetro seco 24,4 | 10,2 | | | | | | | |
| Máxima á la sombra. | 4,4 | | | | | | | |
| Termómetro seco 24,4 | 4,2 | | | | | | | |
| Máxima al Sol. | 7 | | | | | | | |
| Id. | Despejado. | | | | | | | |